

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que dentro de la presente demanda para proceso “EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA” con radicado 2024-00024-00, se hace solicitud de medida cautelar, por lo tanto, el auto no es público.

Génova Q., 04 de abril del 2024



John Fredy Martínez López

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que dentro de la presente demanda para proceso “EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA” con radicado 2024-00025-00, se hace solicitud de medida cautelar, por lo tanto, el auto no es público.

Génova Q., 04 de abril del 2024



John Fredy Martínez López

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que dentro de la presente demanda para proceso de “CUSTODIA Y CUIDADO DE UN MENOR” con radicado 2024-00030-00, se hace referencia a un menor de edad, por lo tanto, el auto no es público.

Génova Q., 04 de abril del 2024



John Fredy Martínez López

Secretario

CONSTANCIA: Para informarle señor juez que para el día 16 de abril de 2024 a las 9:00 se tenía programado realizar entrega del bien al secuestro, tal como lo solicitara el Juzgado Primero Civil del Circuito de Calarcá en el Despacho comisorio N° 003-2022, pero el mismo no se puede realizar toda vez que la apoderada de la parte demandante solicitó aplazamiento, teniendo en cuenta que se le cruza con otra diligencia programada con antelación. Sírvase proveer.

Génova, Quindío, abril 1º de 2024



John Fredy Martínez López
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Abril tres (03) del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Divisorio para venta de bien común
Demandante	Ángela María López López
Demandado	Ramón Elias Álvarez y otros
Asunto	Comisorio
Radicación	631303112001-2006-0110-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anexa, se fija como nueva fecha para dar curso a la comisión, el día 25 de abril del año 2024, a partir de las 09:00' de la mañana, esto es, hacer entrega material al secuestre designado del bien en cuestión.

Como secuestre se ratifica a la señora LAURA ESTHER CORDERO BLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.128.050.017, quien se ubica en la calle 22 N° 16-44 oficina 205 de Armenia, Q., celular 315 392 7382 y correo electrónico: cordoro945@gmail.com, a quien se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES, teniendo como base para los mismos, lo señalado en el artículo 37, numeral 5, inciso 1° del Acuerdo 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9361f1fd7a55e4533d50a8eab3f55734beebfe61a91a8f75308d43a33e764a**
Documento generado en 03/04/2024 04:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 030. FIJACIÓN: 04-04-2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**